



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICION SIN EFECTO - EX-2019-94099232- -APN-SG#SOFSE Licitación Abreviada Nacional N° 03/2020 Servicio de abastecimiento de alimentos y bebidas para coche comedor – Servicio Larga Distancia - Retiro/Rosario/Córdoba/Tucumán, Constitución/Mar del

VISTO el Expediente N° EX-2019-94099232- -APN-SG#SOFSE - del registro de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO – SOF S.E. - y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, como así también la autorización para el llamado correspondiente a la Licitación Abreviada Nacional N° 03/2020 tendiente a la contratación del Servicio de abastecimiento de alimentos y bebidas para coche comedor – Servicio Larga Distancia - Retiro/Rosario/Córdoba/Tucumán, Constitución/Mar del Plata y Constitución/Bahía Blanca.

Que el trámite así gestado tiene origen en los Requerimientos de Compra N° 35516, N° 35560 y N° 35570 (Nro. de orden 7) efectuados por la Gerencia de Línea Mitre y Gerencia de Línea Roca de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOF S.E.).

Qué el área requirente estimó el costo de la contratación aludida en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$23.000.853) (Conf. Nro. de orden 7).

Que en los términos de las competencias asignadas a la Gerencia de Compras en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones (RCC), la contratación propiciada ha sido encuadrada en *el “MODO V (...) “LICITACIÓN ABREVIADA NACIONAL N° 03/2020 (...) Etapa: Única. Clase: Nacional. Modalidad: Orden de Compra Abierta”*, (conf. ME-2020-11497112-APN-GCO#SOFSE - Nro. de orden 40).

Que el área mencionada precedentemente, procedió a elaborar los Pliegos de Condiciones Particulares, en consonancia con las Especificaciones Técnicas conformadas por el área requirente.

Que por conducto de la Disposición DI-2020-16-APN-GGO#SOFSE, de fecha 13 de marzo de 2020 del Gerente General Operativo de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, se aprobaron los Pliegos

de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas destinados a regir la contratación en trato. (conf. Nro. de orden 55).

Que los requisitos de publicidad e invitación a los proveedores lucen cumplimentados, de acuerdo a las constancias obrantes en el expediente. (conf. Nro. de orden 58/61).

Que con posterioridad a ello, con fecha 28 de agosto de 2020 mediante ME-2020-57117995-APN-GLM#SOFSE (Conf. Nro. de Orden 71) la Gerencia de la Línea Mitre solicitó “...*la baja del expediente de referencia por la compra de insumos para los coches comedores de larga distancia de la Línea Mitre*”.

Que en tal sentido informa que “...*el motivo de la baja se debe a que la necesidad ha mutado en el tiempo transcurrido y se realizará otra solicitud de pedido...*” siendo ratificada dicha solicitud por el Gerente de la Línea mediante ME-2020-57954986-APN-GLM#SOFSE (Conf. Nro. de orden 75).

Que en otro orden de ideas la Gerencia de la Línea Roca mediante ME-2020-57465416-APN-GLR#SOFSE manifiesta que “... *a los efectos del tiempo transcurrido y dado que ya no prevalece la necesidad de dicha contratación solicitamos dejar sin efecto la presente...*” (Conf. Nro. de orden 77), lo que fuera posteriormente ratificado por el Gerente de la Línea mediante ME-2020-72405043-APN-GLR#SOFSE (Conf. Nro. de orden 92).

Que en este orden de ideas, vale decir que el Artículo 6° del Pliego de Bases y Condiciones Generales (PBC) expresa que “... *el Oferente reconoce el derecho de SOFSE de dejar sin efecto toda Licitación en cualquier etapa del proceso, sin expresión de causa, ya en forma total o parcial, sin que ello genere derecho alguno a resarcimiento de cualquier tipo por parte de los Oferentes. En caso de haber operado la Adjudicación o la emisión de la Orden de Compra solo podrá ser anulada por causas justificadas sin que ello de derecho a reclamo alguno...*”.

Que en concordancia con lo normado en el PBC, el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la Licitación Abreviada Nacional N° 03/2020, estipuló en su Artículo 1° inc. B: “Potestades de SOFSE que “... *en cualquier momento desde la publicación del llamado hasta la firma del Contrato o la notificación de la Orden de Compra, según corresponda, la SOFSE podrá dejar sin efecto -total o parcialmente la contratación, sin que ello genere derecho a percibir indemnizaciones, reconocimiento de gastos, compensaciones, daños y perjuicios, lucro cesante, etc., por parte de los Participantes u Oferentes...*”.

Que por su parte, la Procuración del Tesoro ha recordado que “...*el desistimiento administrativo de una licitación es una prerrogativa administrativa que todos los regímenes de contrataciones públicas reservan a favor del organismo licitante...*” (Conf. Dictámenes 174:078).

Que la Gerencia de Compras tomo intervención en el ámbito de su competencia, recomendando dejar sin efecto la Licitación Abreviada Nacional N° 03/2020 (Conf. Nro. de orden 79).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, Ética y Transparencia Corporativa, y la Gerencia de Compras han tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto tiene facultades suficientes para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 del Reglamento de Compras y Contrataciones vigente, y el Anexo VI apartado xii) del Instructivo aprobado por Resolución SOF SE N° 48/17.-

Por ello,

EL GERENTE GENERAL OPERATIVO
DE LA OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Déjese sin efecto la Licitación Abreviada Nacional N° 03/2020 tendiente a la contratación del Servicio de abastecimiento de alimentos y bebidas para coche comedor – Servicio Larga Distancia - Retiro/Rosario/Córdoba/Tucumán, Constitución/Mar del Plata y Constitución/Bahía Blanca., en los términos de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 21 del Reglamento de Compras y Contrataciones y en el artículo 1 del Pliego de Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 2º. - Desaféctese la imputación presupuestaria oportunamente efectuada.

ARTÍCULO 3º. - Regístrese, notifíquese a los oferentes y archívese.